

76520318400220220020100 LSC
Vivian Fernanda Belalcázar/ Hoover Trujillo Sarria

INFORME SECRETARIAL: Pamira. Se informa que el termino de emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal concluyó el pasado 5 de los corrientes, sin que haya comparecido persona alguna. Sírvase proveer. Palmira 9 de junio del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 980

Palmira Valle, nueve (9) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se surtio el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformado por los señores Vivian Fernanda Belalcazar Sanchez y Hoovert Trujillo Sarria, en debida forma, se procederá a fijar fecha y hora para practicar la audiencia de inventario de bienes y deudas de la sociedad conyugal –Artículo 501 del C.G.P.-.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día jueves siete (7) de diciembre del año dos mil veintitres (2023) a partir de las dos de la tarde (02. 00 PM), para practicar la audiencia de inventarios de bienes y deudas de la sociedad conyugal que existiera entre los señores Vivian Fernanda Belalcazar Sanchez y Hoovert Trujillo Sarria. Audiencia que se llevará a cabo a traves de plataformas digitales dispuestas para ese fin, la informacion del link para la conexión respectiva se enviara a las direcciones electronicas de las pares y sus apoderados, Advertido igualmente que el escrito de inventarios y avaluos se deberá aportar al proceso con anticipación a la fecha de la audiencia.

SEGUNDO: Se previene a las partes que el día de la diligencia presenten los certificados de tradición de los bienes inmuebles, con fecha de expedición no más de cinco (5) días a la diligencia y allegar el certificado de avalúo catastral, con relación a los bienes muebles debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 83-3 del C.G.P.

TERCERO: REQUERIR a la señora Vivian Fernanda Belalcazar, para que designe apoderado judicial de manera inmediata, advertido igualmente que, de hacer caso omiso, y no nombrar apoderado, no podrá intervenir en la prenombrada diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFÍQUESE.

La Juez

MARÍTZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
DE FAMILIA DE PALMIRA**

En estado No. 93 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 13 de junio del año
2023
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **385c148775a30c9fb10160fb11781f2a436ee72721f6420a49da24eace4e8207**

Documento generado en 09/06/2023 04:59:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>